

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

1

Las que suscriben, **BELINDA ITURBIDE DÍAZ, GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO, GIULIANNA BUGARINI TORRES, SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, JAQUELINE AVILÉS OSORIO, BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ Y DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.** Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa que contiene proyecto Decreto por el que se reforma la **Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y se adiciona una fracción de un artículo de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del derecho a la salud constituye uno de los principios fundamentales del Estado mexicano.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo que implica que las

autoridades deben generar condiciones que garanticen servicios médicos seguros, dignos y libres de riesgos innecesarios.

En los últimos años se ha observado un crecimiento significativo de los servicios de medicina estética y procedimientos cosméticos en México. Estos procedimientos incluyen liposucciones, infiltraciones de sustancias modelantes, implantes y otros tratamientos invasivos destinados a modificar la apariencia física.

Este fenómeno tiene una dimensión que debe analizarse desde una perspectiva de género. Diversos estudios internacionales han demostrado que la mayoría de los procedimientos estéticos son solicitados por mujeres, muchas veces bajo presiones sociales, culturales y económicas relacionadas con estándares de belleza que se imponen sobre sus cuerpos.

De acuerdo con datos de la International Society of Aesthetic Plastic Surgery, aproximadamente el 86 % de los procedimientos estéticos realizados en el mundo corresponden a mujeres, lo que evidencia que las principales usuarias de estos servicios son ellas.

Este contexto ha provocado la proliferación de servicios de medicina estética en clínicas privadas, consultorios e incluso establecimientos no médicos. Cuando estos

procedimientos se realizan en condiciones seguras y por profesionales calificados pueden llevarse a cabo con riesgos controlados; sin embargo, la realidad demuestra que también existe una creciente presencia de establecimientos que operan sin autorización sanitaria, sin infraestructura médica adecuada o sin personal especializado.

En México, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ha alertado sobre la proliferación de clínicas estéticas irregulares que realizan procedimientos invasivos sin cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la ley. Estas prácticas pueden provocar complicaciones graves como infecciones generalizadas, necrosis de tejidos, embolias, daños permanentes en órganos e incluso la muerte.

En el estado de Michoacán, la autoridad sanitaria también ha identificado la presencia de establecimientos irregulares dedicados a la medicina estética. La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán ha realizado operativos de verificación sanitaria en clínicas de belleza y centros de estética, detectando establecimientos que realizan procedimientos invasivos sin contar con los permisos sanitarios correspondientes.

Diversos reportes de vigilancia sanitaria han señalado que algunos de estos establecimientos operan en espacios improvisados, sin quirófanos certificados, sin

protocolos de emergencia y, en algunos casos, sin la presencia de personal médico especializado. Esta situación incrementa considerablemente el riesgo para las personas usuarias de estos servicios.

Es importante destacar que la mayoría de quienes acuden a estos procedimientos son mujeres, lo que significa que los riesgos sanitarios derivados de la falta de regulación afectan principalmente a las mujeres michoacanas.

Desde una perspectiva de salud pública y de justicia social, resulta indispensable que el Estado fortalezca los mecanismos de vigilancia sanitaria para prevenir que las mujeres sean expuestas a prácticas médicas inseguras o clandestinas.

Actualmente, la Ley de Salud del Estado de Michoacán establece en su artículo 143 Bis la prohibición de realizar procedimientos de medicina o cirugía estética en peluquerías, salones de belleza u otros establecimientos similares. No obstante, el crecimiento del mercado de la medicina estética hace necesario reforzar el marco jurídico para garantizar que los procedimientos invasivos solo se realicen en establecimientos médicos autorizados y bajo condiciones sanitarias adecuadas.

De igual forma, resulta necesario fortalecer las facultades de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán para realizar acciones

específicas de regulación, verificación y vigilancia sanitaria en establecimientos que ofrezcan servicios de medicina estética.

La presente iniciativa tiene como objetivo proteger la salud, la seguridad y la dignidad de las mujeres michoacanas frente a prácticas médicas irregulares que pueden poner en riesgo su vida. Regular estos procedimientos no implica limitar la libertad de las personas para decidir sobre su cuerpo, sino garantizar que esas decisiones se realicen en condiciones seguras, con información adecuada y bajo la supervisión de autoridades sanitarias.

Fortalecer la regulación sanitaria de los procedimientos de medicina estética constituye una medida necesaria para proteger la salud pública y evitar que la búsqueda legítima del bienestar personal se convierta en una situación de riesgo para las mujeres de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 143 BIS de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143 BIS. Queda prohibido realizar procedimientos de medicina o cirugía estética y reconstructiva en peluquerías, salones de belleza, estéticas u otros establecimientos similares que no cuenten con licencia sanitaria ni con las condiciones médicas, de infraestructura y equipamiento que establecen la Ley General de Salud, la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Los procedimientos de medicina estética o cirugía estética que impliquen infiltraciones, implantes, aplicación de sustancias modelantes, uso de anestesia, sedación o cualquier técnica invasiva únicamente podrán realizarse en establecimientos de atención médica que cuenten con licencia sanitaria vigente, infraestructura adecuada y personal médico con título y cédula profesional legalmente expedida.

La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo corresponderá a las autoridades sanitarias estatales, quienes podrán realizar visitas de verificación

sanitaria, imponer medidas de seguridad y, en su caso, dar vista a las autoridades administrativas, ministeriales o judiciales competentes.

Cuando se detecte la realización de procedimientos estéticos invasivos en establecimientos no autorizados, la autoridad sanitaria podrá ordenar la suspensión inmediata de actividades y aplicar las medidas de seguridad previstas en la legislación sanitaria aplicable.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XVI y se adiciona una fracción XVII, recorriéndose en su orden la subsecuente, todo del artículo 4 de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ... a XVI. ...

XVII. Realizar la regulación, verificación y vigilancia sanitaria de los establecimientos que ofrezcan servicios de medicina estética o procedimientos estéticos invasivos, incluyendo aquellos que impliquen infiltraciones, implantes, aplicación de sustancias modelantes, procedimientos quirúrgicos menores o el uso de anestesia o sedación,

Belinda Iturbide Díaz
Diputada Distrito II Puruándiro

con el objeto de garantizar que dichos servicios se realicen conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como prevenir riesgos sanitarios para la población; y,

8

XVIII. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ

**DIPUTADA ADRIANA CAMPOS
HUIRACHE**

Belinda Iturbide Díaz
Diputada Distrito II Puruándiro

**DIPUTADA ANA BELINDA HURTADO
MARÍN**

**DIPUTADA DIANA MARIEL
ESPINOZA MERCADO**

9

**DIPUTADA GRECIA JENNIFER
AGUILAR MERCADO**

**DIPUTADA SANDRA MARÍA ARREOLA
RUIZ**

**DIPUTADA GIULLIANNA BUGARINI
TORRES**

**DIPUTADA SANDRA OLIMPIA GARIBAY
ESQUIVEL**

**DIPUTADA ANNA VANESSA
CARATACHEA SÁNCHEZ**

**DIPUTADA JAQUELINE AVILÉS
OSORIO**

**DIPUTADA ERENDIRA ISAURO
HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO
MARTÍNEZ**